



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas —: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2001	Viernes 5 de enero	Número 4

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 1 de diciembre de 2000. – El Jefe de la Unidad de Sanciones, José Luis León Morrondo.

200009768/10038.-14.535

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA		SUSP.	PRECEPTO	ART.º
					PESETAS	EUROS			
090044501462	TINKO SA	A48247225	AMOREBIETA-ETXANO	09.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044381031	M GARCIA	22751141	BARAKALDO	07.09.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044501607	A TORRADO	30579573	BILBAO	28.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044500676	C ECHEVARRIA	30678502	BILBAO	24.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044500937	A BARCENA	30681339	BILBAO	29.10.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
090401830098	E AGUIRRE	14248124	SOPELANA	19.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090044513897	P MARTIN DE LA	71255228	ARANDA DE DUERO	01.11.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
090044381572	J MARINA	13301500	BRIVIESCA	16.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044535113	GARVI DOS S A	A09025271	BURGOS	14.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044489036	I DIOUF	X0536794C	BURGOS	10.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044489590	M DIEZ	11670542	BURGOS	02.11.2000	10.000	60,10		RD 13/92	173.2
090044484117	J POMEDA	11689071	BURGOS	31.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044492011	V ESTEBAN	13039912	BURGOS	31.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044233340	R LOPEZ	13063509	BURGOS	24.09.2000	15.500	93,16		RD 13/92	061.1
090044481803	A LEON DE LAS	13116787	BURGOS	31.10.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044481797	A LEON DE LAS	13116787	BURGOS	31.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044391784	C BLASCO	13119988	BURGOS	31.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044483927	J AMAYA	13124099	BURGOS	08.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044493155	J AMAYA	13124099	BURGOS	08.11.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044481785	J GARCIA	13133184	BURGOS	02.11.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090043927421	S ALBA	13146217	BURGOS	09.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044481104	J MONJA	13152541	BURGOS	25.10.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044483587	R FERNANDEZ	13161940	BURGOS	31.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044481153	M CAMARERO	13169292	BURGOS	27.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044408553	M HOZ	71246442	BURGOS	01.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044492266	M RODRIGUEZ	71266721	BURGOS	26.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044482194	M HERNANDO	71272122	BURGOS	03.11.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044461075	E CASQUETE	71280877	BURGOS	30.10.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044485067	M MENDOZA	78744439	BURGOS	21.09.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044267880	M MENDOZA	78744439	BURGOS	22.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	019.1
090044387045	M MENDOZA	78744439	BURGOS	24.09.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044482200	P GUERRERO	71279163	ARENILLAS RIOPISUE	08.11.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044482443	P GUERRERO	71279163	ARENILLAS RIOPISUE	08.11.2000	15.000	90,15		RDL 339/90	078.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
090043956482	A MAESO	13100948	CARDEÑADIJO	22.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090043956494	A MAESO	13100948	CARDEÑADIJO	22.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
090044514638	E DE BLAS	71249742	FUENTEELCESPED	04.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090043956548	M GONZALEZ	71253597	S CRUZ DE JUARROS	31.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	127.2
090044537020	G FERNANDEZ	13168060	MELGAR FERNAMENTAL	07.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044381420	A GABARRI	13287332	MIRANDA DE EBRO	09.10.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044381109	J MARTINEZ	13305583	MIRANDA DE EBRO	18.09.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
090044380970	A BERRIO	13307402	MIRANDA DE EBRO	06.09.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044381201	E MENDOZA	71343073	MIRANDA DE EBRO	21.09.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044408541	C HERNANDO	71259330	QUINTANAR DE SIERRA	29.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044527773	R MARTINEZ	13122168	REVILLARRUZ	08.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090043920554	J ESPINOSA	50179856	SAN CLEMENTE DEL V	26.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044503252	J VICARIO	13127686	PAULES DE LARA	16.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044481888	V PAMPLIEGA	71250950	TARDAJOS	30.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044537134	G PETROV	X2328023D	TORTOLES DE ESGUEVA	14.11.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044465858	J BUSTO	13246063	VALLUERCANES	11.11.2000	10.000	60,10		RD 13/92	173.2
090044506861	R GARCIA	16262428	LAS PALMAS G C	21.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044518577	O AIAD	X1974373F	LOGROÑO	21.10.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090401794069	J JIMENEZ	16462694	LOGROÑO	26.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044501670	R CONSUL	16602015	LOGROÑO	29.10.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044506654	P CAMESELLE	36114307	COLLADO VILLALBA	03.11.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044506411	J ROMERO	50288171	COSLADA	23.10.2000	25.000	150,25		RD 13/92	013.1
090044505601	M JIMENEZ	28439274	FUENLABRADA	14.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044407457	H SOMMER	M 054038	MADRID	19.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
090044506046	J FLORES	X1633258M	MADRID	07.10.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044506060	J FLORES	X1633258M	MADRID	07.10.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044479419	F COSTACHE	X2572656Z	MADRID	16.10.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044408504	F DE ANDRES	02638473	MADRID	21.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	155.
090401822405	J SOBRINO	03773511	MADRID	18.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090044507294	I CAMPOS	50962403	MADRID	09.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
0990444345253	C NEGULESCU	X1698189F	SAN SEBASTIAN REYES	30.10.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
090044505339	A GARCIA	02813156	VALDEMORILLO	26.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044400384	L OUIDIR	X1672384P	BARANAIN	29.10.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090401823549	J RAPOSO	15784317	BARANAIN	21.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090044513841	J MENDIVIL	15796492	NOAIN	30.10.2000	25.000	150,25		RD 13/92	013.1
090044381171	NARVAL NOVENTA Y NUEVE S L	831622665	ESTELLA	19.09.2000	25.700	150,25		RDL 339/90	061.3
090401828572	G RUIZ	13648601	PAMPLONA	09.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044510657	M MACHADO	X0597738Z	OURENSE	02.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044510116	M MACHADO	X0597738Z	OURENSE	02.11.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090043927433	S MINGUEZ	12764384	PALENCIA	09.11.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044518486	TRANSPORTES REY RECIMIL SL	836163061	SILLEDA	31.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
090044381456	R VELEZ	13503143	SANTANDER	11.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044381444.	R VELEZ	13503143	SANTANDER	11.10.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090401827580	F SANTAMARIA	13887476	TORRELAVEGA	27.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090044083573	E GIL	70244150	SEPULVEDA	08.11.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044370343	TRANSPORTES ESPECIALES ETX	820573556	HERNANI	29.08.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090401823586	J FERNANDEZ	15249318	IRUN	21.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090044505250	T ORBE	44134000	SAN SEBASTIAN	30.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044514419	F BORJA	12225741	VALLADOLID	01.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044088388	D VEGA	71142717	VALLADOLID	06.05.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
090044519272	A TAVARES	X3116250A	VITORIA GASTEIZ	26.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	062.1
090044379292	O CHAVES	44684008	VITORIA GASTEIZ	17.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090401828213	C MATEO	51831943	VITORIA GASTEIZ	04.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044461749	CLEANSER AIRCONDUCT IBERIA	B50786896	ZARAGOZA	08.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044536531	CLEANSER AIRCONDUCT IBERIA	B50786896	ZARAGOZA	08.11.2000	10.000	60,10		RD 13/92	015.5
090044400311	J PEÑA	11974023	ZAMORA	14.10.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publica-

ción del presente en el «Boletín Oficial» o «Diario Oficial» correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 1 de diciembre de 2000. - El Jefe de la Unidad de Sanciones, José Luis León Morrodo

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
090044370410	J SANDOVAL	X18278490	BARCELONA	05.09.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044472310	A SARASA	18011353	EL MASNOU	07.09.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044472322	A SARASA	18011353	EL MASNOU	07.09.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401816132	J CAMPS	38777566	MATARO	02.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
090044407240	F JOU	39006547	S PERPETUA DE MOGODA	19.08.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090401813283	M OSANTE	78885240	BALMASEDA	15.09.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
090044368920	V MOTA	14410922	BARAKALDO	12.09.2000	25.000	150,25		RD 13/92	102.1
090044307750	J GOMEZ	22739208	BARAKALDO	11.07.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090043954382	J GARCIA	72392463	BARAKALDO	07.06.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044401674	L CORTAZAR	11907449	BASAUARI	02.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090044468768	J ITURRIOZ	30614153	BERMEO	16.09.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090401811249	J BABIO	72252098	BERMEO	12.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044400128	F SANCHEZ	14586294	BILBAO	15.07.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090401818803	A RODRIGUEZ	14604687	BILBAO	04.10.2000	40.000	240,40		RD 13/92	048.
090044348258	M RODERO	14607834	BILBAO	14.09.2000	25.000	150,25		RD 13/92	074.2
090401793065	J VIRGEL	14859030	BILBAO	14.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401794550	E GONZALEZ	30568062	BILBAO	16.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090043954485	J BLANCO	30572931	BILBAO	29.09.2000	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090044378378	R LAVACA	78875758	BILBAO	28.09.2000	10.000	60,10		RD 13/92	151.2
090044378380	R LAVACA	78875758	BILBAO	28.09.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044289084	A KHALIL	X0873325S	ERMUA	04.06.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044406611	M GIL	16036268	LAS ARENAS GETXO	24.09.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.
090044359645	J TELLEZ	45625915	IGORRE	05.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044293002	G ZILONIAURREKOETZEN	30691424	LARRABETZU	14.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044501097	CRISPEL CONSTRUCCIONES S L	B48844617	ORTUELLA	16.10.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044408681	R LOZON	20172310	SANTURTZI	30.08.2000	15.500	93,46		RDL 339/90	060.1
090044482546	J GIL	45417776	ARANDA DE DUERO	13.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044482560	J GIL	45417776	ARANDA DE DUERO	13.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044322210	J GARCIA	16239184	BRIESCA	15.07.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
090044351270	J ALLEN	X1320171V	BURGOS	20.06.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044473569	M PAJARES	12709558	BURGOS	01.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044479158	B TEJADA	13015612	BURGOS	09.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044288973	M VELASCO	13020619	BURGOS	25.06.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090044385670	J MENENDEZ	13063845	BURGOS	11.07.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044396368	A JIMENEZ	13103484	BURGOS	05.07.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044084851	A JIMENEZ	13103484	BURGOS	05.07.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044488883	F SAN SALVADOR	13105679	BURGOS	04.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044488421	F SAN SALVADOR	13105679	BURGOS	04.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044475876	S GIL	13127292	BURGOS	30.10.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044488007	A MENOR	13132558	BURGOS	27.09.2000	15.000	90,15		RDL 339/90	078.1
090401818864	J FERNANDEZ	13145025	BURGOS	05.10.2000	40.000	240,40		RD 13/92	052.
090044489425	J GARCIA	13154491	BURGOS	10.10.2000	15.000	90,15		RDL 339/90	078.1
090044086860	J JIMENEZ	13160298	BURGOS	12.07.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044468082	V DOMINGUEZ DE LA TORRE	13162946	BURGOS	02.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044487544	A ARRIBAS	13169413	BURGOS	30.08.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401815681	P MARTIN	13257658	BURGOS	24.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401803009	R BAZAN	16437580	BURGOS	10.07.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044358835	M SANTAMARIA	30556848	BURGOS	16.07.2000	10.000	60,10		RD 13/92	019.1
090044082052	E SANTAMARIA	71246989	BURGOS	05.06.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
090044373721	J ALEGRE	71260034	BURGOS	18.08.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044494779	J IGLESIAS	71265323	BURGOS	25.09.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
090044377027	T ORDOÑEZ	71267600	BURGOS	02.09.2000	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090044488184	J DE PEDRO	71281773	BURGOS	29.09.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090401814676	T PALACIOS	13079372	SAN MEDEL	22.09.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
090401793983	A MARTINEZ	13103197	IBEAS DE JUARROS	02.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090044472840	R JIMENEZ	07134081	MIRANDA DE EBRO	02.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044441775	A REIFS	13286619	MIRANDA DE EBRO	22.08.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
090044400335	J MARTINEZ	13295078	MIRANDA DE EBRO	16.10.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044380439	L SALAZAR	22722707	MIRANDA DE EBRO	18.07.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044380531	O SANTOS.	71344839	MIRANDA DE EBRO	17.07.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
090401799894	C MARINA	13300019	S MARIA RIBARREDONDA	23.07.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044483083	A DIAZ	13083037	VILLADIEGO	11.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044483095	A DIAZ	13083037	VILLADIEGO	11.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044396137	A GILBERT	25383589	VILLAYERNO MORQUILLA	06.07.2000	15.000	90,15		RDL 339/90	078.1
090044369237	L PICARDO	31659391	JEREZ DE LA FTRA	17.09.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044445926	L PICARDO	31659391	JEREZ DE LA FTRA	17.09.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044389480	J CASCANTE	50800958	CACERES	04.08.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044367757	M VILLA	06954558	HERRERUELA	29.09.2000	50.000	300,51	1	RD 13/92	087.1
090401816326	M VELASCO	30406444	CORDOBA	03.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401802390	R FERRES	36550201	CABANELLES	08.09.2000	30.000	180,30		RD 13/92	052.
090044444727	J RODRIGUEZ	29765476	HUELVA	25.08.2000	26.000	156,26		RD 13/92	048.
090401817537	J ABELLA	10033271	PONFERRADA	26.09.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090044493880	F RUBIO	16542564	ALBELDA DE IREGUA	03.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044493817	F RUBIO	16542564	ALBELDA DE IREGUA	03.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401816247	F SENDINO	71245677	LOGROÑO	02.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
090044362840	C BELTRAN	72764905	LOGROÑO	10.07.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
090401815516	E BASANTA	43403277	POL	23.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090401807430	G AMO	08996176	ALCALA DE HENARES	15.09.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090401814561	J GONZALEZ	07495332	BOADILLA DEL MONTE	21.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044369250	J GONZALEZ	07495332	BOADILLA DEL MONTE	21.09.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044474320	R OLIVAR	02459955	CERCEDILLA	01.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	167.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
090401812308	M IBAÑEZ	02180218	COLMENAR VIEJO	21.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044468630	F FERNANDEZ	12710261	FUENLABRADA	25.09.2000	39.000	234,39		RD 13/92	048.1
090044444466	DISTRIBUCIONES PERSONALIZA	880301807	MADRID	05.09.2000	25.000	150,25		RD 13/92	013.1
090401814937	R CASTAÑO	00097904	MADRID	25.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090044472814	I ECEIZABARRENA	02640301	MADRID	22.09.2000	1.000	6,01		RD 339/90	059.3
090044445987	I ECEIZABARRENA	02640301	MADRID	22.09.2000	25.000	150,25		RD 13/92	084.3
090044445999	I ECEIZABARRENA	02640301	MADRID	22.09.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401815000	F ARANZADI	05273537	MADRID	25.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090401806552	A ALVAREZ ASTURIAS BOHORQUES	05277073	MADRID	06.09.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090401812114	J SENDINO	05361313	MADRID	17.09.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
090044406222	R DE LA PEÑA	07234649	MADRID	28.07.2000	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
090401814093	J PAREDES	14533899	MADRID	19.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401797228	M RUBIO	15875975	MADRID	28.06.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044478713	P MOYA	16277185	MADRID	05.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044367691	O REDONDO	50099069	MADRID	21.09.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044359979	G TOMAS	50949914	MADRID	19.09.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044328144	G JUNQUERA	51172184	MADRID	21.09.2000	1.000	6,01		RD 339/90	059.3
090044468896	R LOPEZ ARANDA	51362426	MADRID	28.09.2000	10.000	60,10		RD 13/92	167.
090401812266	C ASENSIO	51376956	MADRID	21.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044449956	R SANCHEZ	51902978	MADRID	10.09.2000	1.000	6,01		RD 339/90	059.3
090401807258	S MEESTER	X2726535T	POZUELO DE ALARCON	14.09.2000	40.000	240,40		RD 13/92	048.
090401769889	M ECHEVARRIA	02705563	POZUELO DE ALARCON	03.08.2000	40.000	240,40		RD 13/92	048.
090401802327	J NAVACERRADA	00131505	SAN SEBASTIAN REYES	08.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
090044369158	P PATTIER	50689571	VILLANUEVA PERALES	08.09.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044445811	P PATTIER	50689571	VILLANUEVA PERALES	08.09.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044450442	J CASTAÑER	24790853	MALAGA	06.10.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B
090044472528	A OLLOQUI	52444587	CORELLA	16.09.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044472530	A OLLOQUI	52444587	CORELLA	16.09.2000	-1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401815954	M GONZALEZ	34955867	ENTRIMO	01.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044343455	R ANTON	12715028	PALENCIA	13.07.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090044507609	J MERINO	12725805	PALENCIA	25.09.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044315976	F NIETO	12753277	VILLAMURIEL DE CER	25.05.2000	25.000	150,25		RD 13/92	013.1
090401820044	G MARTINEZ	30558465	ES CASTELL	22.09.2000	40.000	240,40		RD 13/92	048.
090401807830	I MARURI	36078162	VIGO	25.07.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401818451	J QUINTANA	13712739	MURIEDAS	03.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090044372595	G DIAZ	13731129	CASTAÑEDA	30.07.2000	10.000	60,10		RD 13/92	009.1
090044508882	M SALU	X1363980B	GUARNIZO ASTILLERO	02.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044357284	A PIRIS	13754251	SANTANDER	01.07.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044468860	A FERNANDEZ	13795954	SANTANDER	23.09.2000	10.000	60,10		RD 13/92	151.2
090044468872	T HINOJAL	13927382	SANTANDER	24.09.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
090044485018	J DIAZ	13904817	GANZO	28.08.2000	16.000	96,16		RD 13/92	113.1
090044479894	V BARAHONA	16803134	SALAMANCA	12.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090401811389	V GONZALEZ	15238400	IRUN	12.09.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
090044509266	J GUTIERREZ	15886287	IRUN	28.09.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090401809851	G ARROYO	25865464	LASARTE ORIA	29.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401806291	A AJURIA	72415239	ORDIZIA	04.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090401817264	E MARTIN	15914158	SAN SEBASTIAN	09.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044507634	A JAUREGUI	44155344	ZARAUZ	03.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044386387	A PEREZ	07783316	TARRAGONA	28.09.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
090401812412	J DEL CANTO	12353184	LAGUNA DE DUERO	22.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
090044406295	L MARTIN	09324979	VALLADOLID	04.10.2000	25.000	150,25		RD 13/92	087.1
090043956007	F BORJA	12225741	VALLADOLID	07.07.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
090401820263	J CARRANZA	12147107	VITORIA GASTEIZ	23.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
090044341975	F OCHOA DE ECHAGUEN	16211660	VITORIA GASTEIZ	03.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
090044367915	M GUERRA	16238770	VITORIA GASTEIZ	03.09.2000	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
090044378603	G DIEZ	18600561	VITORIA GASTEIZ	28.09.2000	10.000	60,10		RD 13/92	151.2
090044478725	C VELA	72877248	VITORIA GASTEIZ	05.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
090044461907	L MARTIN	17690964	UTEBO	20.10.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.B

Se notifica lo siguiente:

- Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador número 1.006/2000, incoado a don Manuel López Herrero, con D.N.I. 16.545.501, con domicilio en calle Vitoria, 25-3 D, de Logroño (La Rioja). Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador número 1.130/2000, incoado a don Alvaro García Marcos, con D.N.I. 29.134.677, con domicilio en Avda. San José, 2-1.ª A, de Zaragoza, por infracción del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-2-92), pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multas de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas; 360,60 euros) y cincuenta mil cinco pesetas (50.005 pesetas; 300,54 euros) y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, 13 de diciembre de 2000. - El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0401493/1999.

Procedimiento: Cognición 31/1999.

Sobre cognición.

De doña Ana Rosa Santos Campo.

Contra don Fernando Mosteiro Mansilla.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 251. - En Burgos, a 13 de diciembre de 1999.

El Ilmo. señor don Javier Escarda de la Justicia, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos de cognición 31/1999, seguidos ante este Juzgado, siendo partes como demandante doña Ana Rosa Santos Campo, asistida del Letrado don Fernando Marín Lázaro; y como demandado don Fernando Mosteiro Mansilla, en rebeldía procesal, sobre cognición, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Ana Rosa Santos Campo, frente a don Fernando Mosteiro Mansilla, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a éste a que abone a la actora la suma de 263.889 pesetas, más los intereses previstos en la cláusula 11 del contrato de arrendamiento, así como al abono de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días, siendo resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Fernando Mosteiro Mansilla, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 31 de diciembre de 1999. - El Secretario (ilegible).

200010050/10110.-3.800

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

01180.

N.I.G.: 09219 1 0201873/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 143/1993.

Sobre otras materias.

De Banco de Santander.

Procurador don Domingo Yela Ortiz.

Contra José Antonio Aguillo Ramos, María Angeles Valdecantos Ruiz de Angulo Aguico, S.L.

Procuradora doña Carmen Rebollar González.

Doña Blanca Isabel Subiñas Castro, Juez de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 143/1993 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Banco de Santander, contra José Antonio Aguillo Ramos, María Angeles Valdecantos Ruiz de Angulo Aguico, S.L., en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que

luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 15 de marzo de 2001, a las 11,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el B.B.V.A., número 1095-0000-17-0143-93, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 17 de abril de 2001, a las 11,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 17 de mayo de 2001, a las 11,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

1. - Local comercial en planta baja de la calle Pintor Dublan, número 12, de Vitoria, tiene una superficie de 366,12 metros cuadrados, es la finca registral número 5.022.

Valorado a efectos de subasta en cuarenta y nueve millones seiscientos cuarenta mil pesetas (49.640.000 pesetas).

2. - Local comercial en planta baja de la calle de Castilla, número 34, de Vitoria, tiene una superficie de 96 metros cuadrados, está alquilado, es la finca registral número 9.500.

Valorado a efecto de subasta en treinta millones cuatrocientas cincuenta y dos mil pesetas (30.452.000 pesetas).

3. - Vivienda izquierda desde el rellano de la escalera de la primera planta alzada de viviendas de la calle de Castilla, número 36, de la ciudad de Vitoria, mide 62,67 metros cuadrados, es la finca registral número 9.506.

Valorada a efectos de subasta en veintisiete millones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta pesetas (27.864.780 pesetas).

4. - Local comercial en planta baja de la casa número 38 de la calle de Castilla, de Vitoria, tiene una superficie de 112,08 metros cuadrados, es la finca registral número 9.510.

Valorado a efectos de subasta en cuarenta y tres millones doscientas setenta y seis mil ochocientos pesetas (43.276.800 pesetas).

5. - Loca comercial en planta baja de la casa número 38 de la calle de Castilla, de Vitoria, tiene una superficie de 44,68 metros cuadrados, es la finca registral número 9.512.

Valorado a efectos de subasta en catorce millones ciento ochenta y cuatro mil ciento noventa y dos pesetas (14.184.192 pesetas).

6. - Vivienda de la derecha de la segunda planta alzada de viviendas de la casa número 38 de la calle de Castilla, de Vitoria, mide 62,67 metros cuadrados, es la finca registral número 9.514.

Valorada a efectos de subasta en veintisiete millones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesetas (27.864.740 pesetas).

Dado en Miranda de Ebro, a 11 de diciembre de 2000. - La Juez, Blanca Isabel Subiñas Castro. - El Secretario (ilegible).

200010009/10133.-16.530

01180.

N.I.G.: 09219 1 0200094/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 11/1999.

Sobre otras materias.

De Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Procurador don Domingo Yela Ortiz.

• Contra don José Antonio Barrio García.

Doña Blanca Isabel Subiñas Castro, Juez de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 11/1999 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don José Antonio Barrio García, en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 8 de marzo de 2001, a las 11,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el B.B.V.A., número 1095-0000-17-0011-99, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 5 de abril de 2001, a las 11 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 10 de mayo de 2001, a las 11,00 horas, cuya

subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor:

Vivienda piso 8.º B de la derecha desde el rellano de la escalera de la casa 5-E del bloque B del edificio Torre Miranda, de esta ciudad de Miranda de Ebro. Finca registral número 30.849-0. Tiene una superficie aproximada de 80 metros cuadrados.

Valorada a efectos de subasta en once millones cuarenta mil pesetas (11.040.000 pesetas).

Dado en Miranda de Ebro, a 5 de diciembre de 2000. - La Juez, Blanca Isabel Subiñas Castro. - El Secretario (ilegible).

200010043/10111.-11.970

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

85690.

N.I.G.: 09018 1 0101591/2000.

Procedimiento: Art. 131, Ley Hipotecaria 235/2000.

Sobre otras materias.

De Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.

Procurador doña Consuelo Alvarez Gilsanz.

Contra don Norberto Martínez Marina y doña María Visitación Barrios Estebanar.

Doña Pilar Pérez Martín, Juez de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 235/2000 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, contra don Norberto Martínez Marina y doña María Visitación Barrios Estebanar, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 2 de marzo, a las 12,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilba-Vizcaya, S.A., número 1.050, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere,

al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 2 de abril, a las 12,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 2 de mayo, a las 12,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando lo sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subasta:

Vivienda unifamiliar en construcción en la calle San Sebastián, número 4, en Caleruega, compuesta de planta semisótano, de treinta y un metros y dieciséis decímetros cuadrados de superficie útil, que consta de cochera y cuarto de calderas; planta baja de sesenta y siete metros y treinta y seis decímetros cuadrados de superficie construida y de cincuenta metros y setenta decímetros cuadrados de superficie útil, que consta de recibidor, salón-comedor, cocina, despensa y baño; planta primera alta, de sesenta y ocho metros y dieciocho decímetros cuadrados de superficie construida y de cincuenta y un metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados de superficie útil, que consta de distribuidor, baño y tres dormitorios, y planta entrecubierta, de quince metros y diez decímetros cuadrados de superficie construida y de once metros y dieciséis decímetros cuadrados de superficie útil, destinada a desván. Linda derecha entrando, Santiago Delgado; izquierda, Félix Peña; fondo, Luis Mata, y frente, calle de su situación. Tiene un patio anexo de treinta y dos metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados.

Inscrita al tomo 1.654, folio 13, finca 1.149 del Registro de la Propiedad de Aranda de Duero.

Tipo de subasta: 19.407.500 pesetas.

Dado en Aranda de Duero, a 1 de diciembre de 2000. - La Juez, Pilar Pérez Martín. - El Secretario (ilegible).

200010042/10112.-15.770

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100359/2000.
01030.

Número autos: Demanda 348/2000.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Mercedes Gil Sualdea.

Demandados: J.M.D. Línea de Confección, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 348/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña

Mercedes Gil Sualdea, contra la empresa J.M.D. Línea de Confección, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente: Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes, de una y como demandante doña Mercedes Gil Sualdea; y de otra, como demandados, Fondo de Garantía Salarial, J.M.D. Línea de Confección, S.L. y en nombre del Rey, ha dictado el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Letrado don Valentín Moreno Cubillo, en nombre y representación de doña Mercedes Gil Sualdea, debo condenar y condeno a la empresa J.M.D. Línea de Confección, S.L., a pagar a la actora la cantidad de 234.925 pesetas (doscientas treinta y cuatro mil novecientos veinticinco pesetas), más el 10% por mora, en cómputo anual, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Que de conformidad con el art. 189 de la Ley de Procedimiento Laboral no procede en los presentes autos recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa J.M.D. Línea de Confección, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 12 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200010074/10157.-6.840

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 13 de diciembre de 2000 de la oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de tablas salariales para 2001 del Convenio Colectivo Estatutario del Sector «Optica Optométrica». Código Convenio 0900445.

Visto el acuerdo de fecha 17-11-2000 recibido en esta Oficina el día 5-12-2000, suscrito por los representantes de los trabajadores y de los empresarios, por el que se establecen las tablas salariales para 2001 del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 17-5-1996, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 114, de fecha 17-6-1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el R.D. 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183, de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 13 de diciembre de 2000. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbi Echevarrieta.

CONVENIO COLECTIVO ESTATUTARIO DE OPTICA OPTOMETRICA

Tablas Salariales 2001

Convenio Colectivo Estatutario de ámbito provincial de la actividad de Optica Optométrica con efectos económicos del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2001

Categorías	Salario base mensual	Plus mes asistencia y productividad	Plus transporte base mensual	Salario anual con indemnizaciones y suplidos
Optico Optometrista regentando óptica con contrato anterior al 1 de enero de 1995	151.620	101.080	29.197	3.990.997
Optico Optometrista regentando óptica con contrato posterior al 1 de enero de 1995	156.408	95.151	29.197	3.996.457
Optico Optometrista regentando óptica, cuyo propietario sea trabajador autónomo en dicho establecimiento (art. 15, último párrafo)	139.030	84.578	29.197	3.591.533
Encargado u Optico sin regentar	115.858	70.482	29.197	3.051.629
Optico Optometrista recién postgraduado en prácticas de formación continuada, 1.º año	76.589	46.550	29.197	2.136.141
Optico Optometrista recién postgraduado en prácticas de formación continuada, 2.º año	96.224	58.516	28.197	2.593.893
Oficial Administrativo de 1.ª	107.296	65.273	29.197	2.852.129
Oficial Administrativo de 2.ª	87.149	53.017	29.197	2.382.705
Auxiliar Administrativo	73.672	44.819	29.197	2.068.697
Oficial Primera de Oficio	95.614	58.166	29.197	2.579.933
Oficial Segunda de Oficio	81.444	49.545	29.197	2.249.761
Oficial Tercera de Oficio	66.358	40.368	29.197	1.898.261
Oficial Primera Oficinas Aux. y Mantenimiento	91.765	55.825	29.197	2.490.257
Oficial Segunda Oficinas Aux. y Mantenimiento	75.420	45.883	29.197	2.109.433
Peón	54.200	32.973	29.197	1.614.993
Persona Limpieza	54.200	32.973	29.197	1.614.993
Aprendiz Administrativo 1.º, 2.º y 3.º año	Salario mínimo interprofesional.			
Aprendiz de Oficio 1.º, 2.º y 3.º año	Salario mínimo interprofesional.			

Artículo 25: Plus Mantenimiento Ropa de Trabajo:

Conforme lo citado en el artículo, el importe por este concepto será de 30.950 pesetas para el período 1-1-2001 al 31-12-2001.

200010114/10162.-7.552

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Nota-Anuncio

La Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 11 de septiembre de 2000, ha dictado la siguiente resolución.

Ordenar la inscripción en el Registro de Aguas a favor de la Junta Administrativa de Casares de un aprovechamiento de aguas procedentes del arroyo Casares, con arreglo a las siguientes características y condiciones:

Toma I: La Poza.

Corriente o acuífero: Arroyo Casares.

Clase y afección: Riegos.

Titular: Junta Administrativa de Casares del Ayuntamiento de Cuesta Urria. C.I.F.: P-0921800-I.

Lugar, término y provincia de la toma: Casares, Merindad de Cuesta Urria (Burgos).

Coordenadas UTM: X = 458062. (Huso 30) Y = 4747861.

Caudal (l/seg.): 0,27.

Superficie regable (Has.): 0,9000.

Volumen máximo anual (m.³/Ha.): 2.818,67.

Título-fecha-autoridad: Acta de notoriedad autorizada el 18 de diciembre de 1963, por el Notario de Medina de Pomar (Burgos), don Juan Domingo Jiménez Escárzaga.

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro, ordenando la inscripción de fecha 11 de septiembre de 2000.

Toma II: Secundaria.

Corriente o acuífero: Arroyo Casares.

Clase y afección: Riegos.

Titular: Junta Administrativa de Casares del Ayuntamiento de Cuesta Urria. C.I.F. P-0921800-I.

Lugar, término y provincia de la toma: Casares, Merindad de Cuesta Urria (Burgos).

Caudal (l/seg.): 0,36.

Superficie regable (Has.): 1,2000.

Volumen máximo anual (m.³/Ha.): 2.818,67.

Título-fecha-autoridad: Acta de notoriedad autorizada el 18 de diciembre de 1963, por el Notario de Medina de Pomar (Burgos), don Juan Domingo Jiménez Escárzaga.

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro, ordenando la inscripción de fecha 11 de septiembre de 2000.

Toma III: Secundaria.

Corriente o acuífero: Arroyo Casares.

Clase y afección: Riegos.

Titular: Junta Administrativa de Casares del Ayuntamiento de Cuesta Urria. C.I.F. P-0921800-I.

Lugar, término y provincia de la toma: Casares, Merindad de Cuesta Urria (Burgos).

Caudal (l/seg.): 0,24.

Superficie regable (Has.): 0,800.

Volumen máximo anual (m.³/Ha.): 2.818,67.

Título-fecha-autoridad: Acta de notoriedad autorizada el 18 de diciembre de 1963, por el Notario de Medina de Pomar (Burgos), don Juan Domingo Jiménez Escárzaga.

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro, ordenando la inscripción de fecha 11 de septiembre de 2000.

Toma IV; Secundaria.

Corriente o acuífero: Arroyo Casares.

Clase y afección: Riegos.

Titular: Junta Administrativa de Casares del Ayuntamiento de Cuesta Urria. C.I.F. P-0921800-I.

Lugar, término y provincia de la toma: Casares, Merindad de Cuesta Urria (Burgos).

Caudal (l/seg.): 0,33.

Superficie regable (Has.): 1,1000.

Volumen máximo anual (m.³/Ha.): 2.818,67.

Título-fecha-autoridad: Acta de notoriedad autorizada el 18 de diciembre de 1963, por el Notario de Medina de Pomar (Burgos), don Juan Domingo Jiménez Escárzaga.

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro, ordenando la inscripción de fecha 11 de septiembre de 2000.

La referencia del expediente de inscripción es 74-I-026.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 11 de septiembre de 2000. - El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200008200/10138.-6.175

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Hacienda - Negociado Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos (Sección de Hacienda y Patrimonio, expediente número 71/00), por la que se hace pública la adjudicación, mediante procedimiento negociado y tramitación ordinaria, con un presupuesto base de licitación de 36.668.996 pesetas, del contrato de suministro e instalación de señales luminosas reguladoras del tráfico en diversas calles de la ciudad de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 13 de septiembre de 2000, por el que se adjudica mencionado contrato a la U.T.E. formada por las empresas Electronic Traffic, S.A. (ETRA) y Aplicación de Pintura Api, S.A., por un importe de 33.313.756 pesetas, I.V.A. incluido.

Burgos, 12 de diciembre de 2000. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200010022/10116.-3.000

Ayuntamiento de Oña

Ordenanza reguladora del otorgamiento de las licencias de primera ocupación o utilización de los edificios en el municipio de Oña

Elevado a definitivo el acuerdo provisional del Pleno del Ayuntamiento de 5 de octubre de 2000, de aprobación de la ordenanza reguladora del otorgamiento de las licencias de primera ocupación o utilización de los edificios (Expte. municipal 241/2000), al no haber sido presentada ninguna reclamación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica íntegramente su texto.

En la villa de Oña, a 14 de diciembre de 2000. - La Alcaldesa-Presidenta, Berta Tricio Gómez.

200010145/10203.-8.835

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION O UTILIZACION DE LOS EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE OÑA

Artículo 1.º - *Objeto*: La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico y el procedimiento para el otorga-

miento de la licencia de primera ocupación y utilización de los edificios en el municipio de Oña.

Artículo 2.º - *Edificios*: A efectos de esta ordenanza tienen la consideración de edificios:

a) Las obras de nueva construcción.

b) Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Las obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección.

Artículo 3.º - *Finalidad*: La licencia de primera utilización u ocupación tiene por finalidad:

a) Comprobar que el edificio construido se ha realizado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida.

b) Confirmar que el edificio puede destinarse al uso pretendido.

c) Asegurarse, en su caso, que el agente de la edificación responsable ha realizado la urbanización o ha repuesto los elementos y el equipamiento urbanístico afectados.

d) Verificar si el edificio cumple las condiciones de habitabilidad e higiene establecidas en la normativa vigente y, en concreto, con lo especificado sobre el particular en la memoria del proyecto técnico.

Artículo 4.º - *Procedimiento*: 1. Los interesados en obtener licencia de primera ocupación o utilización de un edificio presentarán una solicitud dirigida al Ayuntamiento de la villa de Oña, especificando el carácter de agente de la edificación que ostentan e identificando el edificio del que pretenden obtener la licencia.

2. A la instancia deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la licencia urbanística de la obra.

b) Certificado expedido por técnico competente de la finalización de la obra, conforme al proyecto aprobado, en la que se deberá de hacer constar que el inmueble reúne las condiciones necesarias para ser ocupado.

c) Justificante de la declaración de la alteración producida en el bien inmueble ante la Gerencia Territorial del Catastro (modelo 902).

d) Justificante de haber abonado el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y la Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas.

3. Los servicios técnicos municipales emitirán informe en relación a los siguientes extremos:

a) Que la obra se ha hecho con arreglo al proyecto técnico y licencia urbanística concedida.

b) Que el edificio es apto para el uso a que se destina.

c) Que han sido debidamente restaurados los elementos urbanísticos y de equipamiento urbano que hayan podido quedar afectados como consecuencia de las obras.

d) Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

e) Que el edificio cumple las condiciones mínimas de habitabilidad e higiene.

4. Si se comprobare la existencia de variaciones sobre el proyecto aprobado, se hará constar en el informe técnico la clase de infracción cometida y su posible legalización.

Artículo 5.º - *Resolución*: 1. El Alcalde o, en su caso, la Comisión de Gobierno, deberá resolver la solicitud en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo sin que se haya

resuelto la solicitud podrá entenderse otorgada la licencia. En ningún caso se entenderá otorgada por silencio administrativo licencias contrarias o disconformes con la legislación o con el planeamiento urbanístico.

Artículo 6.º – Obligaciones de los titulares del edificio:

1. Queda prohibido a los titulares del edificio construido su ocupación previa a la obtención de la licencia de primera utilización u ocupación.

2. En las enajenaciones totales o parciales del inmueble construido, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes, la carencia de la licencia de primera ocupación, si ésta no se hubiere obtenido al tiempo de la enajenación.

Artículo 7.º – Obligaciones de las empresas suministradoras de servicios urbanos: 1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica se sujetarán a las normas legales que le sean de aplicación en orden a contadores provisionales para obras que, en todo caso, para su instalación deberán tener licencia urbanística municipal.

2. El suministro de agua para obras, previa obtención de la preceptiva licencia urbanística, corresponde al Ayuntamiento, titular del servicio público, y tiene carácter provisional y duración limitada al tiempo de la vigencia de la licencia urbanística.

3. El Ayuntamiento no podrá suministrar agua para uso doméstico en edificios que no cuenten con licencia de primera ocupación o utilización.

4. Todas las empresas suministradoras de energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos no podrán contratar sus respectivos servicios sin la acreditación de la licencia de primera ocupación o utilización.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones: El régimen de infracciones y sanciones de la presente ordenanza se rige por lo dispuesto en los artículos 111 a 122 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y Reglamentos que la desarrollan.

Disposición adicional. – La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme dispone el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ayuntamiento de Arcos de la Lliana

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo y ordenanza fiscal provisionales de la tasa por la utilización de la Instalación Polideportiva Municipal de fecha 3 de agosto de 2000, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la Ordenanza fiscal anexa al mismo, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LA INSTALACION POLIDEPORTIVA MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – La instalación polideportiva municipal (IPM) es un bien de dominio público, servicio público, situado en la calle La Botica, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte y de la cultura.

En la IPM se podrán practicar las siguientes actividades y modalidades deportivas:

- Petanca.
- Baloncesto.
- Fútbol Sala.
- Balonmano.
- Educación física.
- Voleibol.
- Danzas.
- Conciertos.
- Festivales.
- Frontenis.

Artículo 2.º – La presente ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas y culturales dentro de la IPM, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- 1.º Utilización racional y ordenada de la IPM, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- 2.º Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
- 3.º Coordinación de los esfuerzos y actividades.
- 4.º Disminución de imprevistos.
- 5.º Fácil control de las actividades.

Artículo 3.º – Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en la IPM, deportiva, cultural o escolar, el Ayuntamiento de Arcos ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 4.º – Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- a) Aprobar, modificar o derogar esta ordenanza.
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas del municipio de Arcos coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
- c) Encauzar y fomentar los deportes escolares y de aficionados.
- d) Contratar el personal técnico y administrativo necesario para atender las distintas finalidades de la IPM.
- e) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en la IPM.

f) Fijar las tasas por la utilización de la IPM.

g) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma de Castilla y León, Corporaciones públicas y particulares.

h) Interpretar esta ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

Artículo 5.º – Corresponde al Alcalde o Regidor en quien delegue:

a) Dirigir y conservar la IPM y la organización de sus servicios.

b) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el término municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización de la IPM, tanto a las entidades deportivas, como culturales o escolares.

c) Fijar, motivadamente, el horario de utilización de la IPM, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante Bandos, sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.

d) Disponer gastos en la IPM dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.

e) Autorizar la percepción de las tasas que se establezcan legalmente.

f) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta ordenanza.

g) Las demás que expresamente le fijen las Leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

Artículo 6.º – *Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Artículo 7.º – *Cuota tributaria.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por utilización del frontón y demás instalaciones polideportivas:

7.1. Por cada hora de utilización de la pista de frontón y pelota mano, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, 600 ptas.

7.2. Por cada hora de utilización de la pista de fútbol sala, baloncesto, balonmano y voleibol, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, 1.000 ptas.

Artículo 8.º – La obligación del pago de las tarifas reguladas en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo 7. Este se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate.

CAPITULO II

DEL ENCARGADO DE LA INSTALACION POLIDEPORTIVA

Artículo 9.º – El Encargado del IPM, tendrá las siguientes funciones:

a) La apertura y cierre del IPM.

b) Cuidar de que las actividades en el interior del IPM se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior vigentes.

c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.

d) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.

e) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso, al Alcalde.

f) Notificar a las entidades deportivas, culturales y escolares, las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.

g) Mantener continuamente informando al señor Alcalde o Regidor Delegado del Servicio de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el IPM.

h) Cuantas otras funciones resulten de esta ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía o el Regidor Delegado del Servicio.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES

Artículo 10. –

1. La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en la IPM será gratuita.

2. Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía.

Artículo 11. –

1. No se autoriza la entrada de animales al recinto de la IPM.

2. Se exceptúan de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando

su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

Artículo 12. – No se permite fumar ni comer dentro del recinto de la IPM, salvo en el vestíbulo de entrada.

Artículo 13. –

1. No se autoriza el acceso a la pista y a los vestuarios de cualquier persona no participante en la actividad deportiva, cultural o escolar, aunque sea familiar o amigo de los deportistas o escolares.

2. Se exceptúa de esta prohibición el representante o familiar de los deportistas o escolares menores de 16 años o con algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder a los vestuarios y a quien corresponderá hacer cumplir al menor las normas que le afecten de esta ordenanza y la responsabilidad de su incumplimiento.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA INSTALACION POLIDEPORTIVA

Artículo 14. – Los usuarios tienen derecho a utilizar la IPM conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta ordenanza que reglamentan su uso.

Artículo 15. – Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el Encargado del IPM o por escrito ante la Alcaldía.

Artículo 16. – Las entidades y particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva y, excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

– Habituales, en cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o asidua por tener programadas sus actuaciones.

– Ocasionales, sean entidades o particulares.

Artículo 17. – Los deportistas y escolares no podrán utilizar las instalaciones de la IPM individualmente, sino en equipo; con un delegado responsable y previa la pertinente autorización.

Artículo 18. – Queda prohibido acceder a la pista con calzado no deportivo.

Artículo 19. – Los usuarios de la IPM se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

Artículo 20. – Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la ordenanza o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en el IPM, será conminado a abandonar la instalación.

CAPITULO V

AUTORIZACION Y COORDINACION DE ACTIVIDADES

Artículo 21. –

1. Las entidades deportivas, culturales y escolares, comunicarán por escrito al Ayuntamiento, al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades, y para la utilización racional y ordenada de la IPM y su mejor aprovechamiento y control.

Artículo 22. – Si hubiese coincidencia de fechas y horarios, respecto de distintas actividades, el Alcalde citará a los responsables de las distintas entidades para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al Alcalde, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos a los interesados.

Artículo 23. –

1. Dentro del horario escolar, tendrán acceso preferente a la IPM los Colegios Públicos.

2. Fuera del horario escolar, la preferencia se establece en beneficio de las entidades deportivas y culturales del municipio.

Artículo 24. - Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los protagonistas deberán abandonar la pista puntualmente; máxime si hay otras actuaciones sucesivas.

Artículo 25. - Los vestidores serán utilizados privativamente por los grupos o equipos y la duración máxima será de una hora una vez finalizada la actividad.

Artículo 26. - Las llaves de los vestuarios será facilitada por el encargado y a él se le retornará acabada la actuación.

Artículo 27. - El Alcalde se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con un mínimo de diez días de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 28. -

1. El hecho de no utilizar la IPM no exime del abono de la tasa correspondiente, sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

CAPITULO VI

MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA INSTALACION POLIDEPORTIVA MUNICIPAL

Artículo 29. - La IPM se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 30. - Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al Encargado de la IPM.

Artículo 31. - Los organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones durante el ejercicio de las actividades y se habrán de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 32. - El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y armarios.

Artículo 33. - El Encargado de la IPM podrá cerrarlo por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

Artículo 34. -

1. La publicidad estática en la IPM, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización y abono que corresponda.

2. No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores del IPM, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35. - Se considera como infracción de esta ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Artículo 36. - El Primer Teniente de Alcalde es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al Alcalde.

Artículo 37. - La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 38. - Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por infracción de esta ordenanza, hasta la cuantía de 500 pesetas, conforme dispone el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza que consta de 38 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Arcos de la Lлана, a 3 de agosto de 2000. - El Alcalde, Jesús Izarra Sebastián.

200010133/10265.-24.795

Ayuntamiento de Fuentebureba

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y por no haberse presentado reclamaciones contra su aprobación inicial, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2000, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

Operaciones corrientes:

- Impuestos directos, 4.425.000 pesetas.
- Impuestos indirectos, 300.000 pesetas.
- Tasas y otros ingresos, 1.635.000 pesetas.
- Transferencias corrientes, 3.100.000 pesetas.

Operaciones de capital:

- Transferencias de capital, 9.555.000 pesetas.
- Total ingresos: 19.075.000 pesetas.

GASTOS

Operaciones corrientes:

- Gastos de personal, 1.475.500 pesetas.
- Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.950.000 ptas.
- Gastos financieros, 100.000 pesetas.

Operaciones de capital:

- Inversiones reales, 14.000.000 de pesetas.
- Transferencias de capital, 200.000 pesetas.
- Pasivos financieros, 350.000 pesetas.

Total gastos: 19.075.000 pesetas.

Contra esta aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, por los legitimados del artículo 151.1, con arreglo a los motivos de su número 2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152.1, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Personal de plantilla. - Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

Fuentebureba, a 12 de diciembre de 2000. - El Alcalde, Francisco Javier Fernández Adeva.

200010111/10287.-3.000

Ayuntamiento de Arauzo de Salce

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas

Locales, se hace público el presupuesto general de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2000, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 2.350.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 3.085.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.550.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.450.000 pesetas.

Total: 8.435.000 pesetas.

Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 3.204.081 pesetas.

Total: 3.204.081 pesetas.

Total ingresos: 11.639.081 pesetas.

GASTOS

Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones de personal, 1.400.000 pesetas.
2. Gastos en bienes y servicios, 3.172.789 pesetas.
3. Gastos financieros, 15.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 405.000 pesetas.

Total: 4.992.789 pesetas.

Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 6.396.292 pesetas.
9. Pasivos financieros, 250.000 pesetas.

Total: 6.646.292 pesetas.

Total gastos: 11.639.081 pesetas.

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de esta Entidad.

Personal funcionario:

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Arauzo de Salce, a 24 de octubre de 2000. - El Alcalde, Faustino Pascual Delgado.

200009729/10288.-3.420

Ayuntamiento de Castrillo Matajudíos

Aprobado por esta Corporación el presupuesto general correspondiente al ejercicio de 2000, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2000, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentar reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 151.2 de la Ley.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.050.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 585.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.390.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.478.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 2.382.000 pesetas.

Total: 6.885.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 850.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.955.000 ptas.
4. Transferencias corrientes, 180.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 2.900.000 pesetas.

Total: 6.885.000 pesetas.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención en agrupación.

En Castrillo Matajudíos, a 15 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Anastasio Alonso Antón.

200009414/10289.-3.990

Ayuntamiento de Vallarta de Bureba

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público el presupuesto general para el ejercicio de 2000, aprobado inicialmente por la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2000.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el caso de no presentarse reclamaciones en el período indicado, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de tomar acuerdo expreso al respecto.

En Vallarta de Bureba, a 11 de diciembre de 2000. - El Alcalde, Luis Alberto Moreno González.

200009850/10290.-3.000

Ayuntamiento de Caleruega

Aprobación inicial de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Caleruega

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2000, las normas subsidiarias de planeamiento de este municipio, redactadas por el Arquitecto don Rafael Saiz Fraile, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Caleruega, a 5 de diciembre de 2000. - El Alcalde, José Ignacio Delgado Palacios.

200009938/10291.-3.000

Ayuntamiento de Pradoluengo

Por don Pedro Alcalde García, en representación de «Calcetines Alcalde, S.L.», se ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad para industria destinada a fabricación de calcetiles, a instalar en las parcelas números 31, 32 y 33 del Polígono Industrial.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en el plazo referido.

Pradoluengo, a 11 de diciembre de 2000. - El Alcalde, Juan Rodríguez Acha.

200009970/10292.-3.040

Ayuntamiento de Milagros

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 7 de diciembre de 2000, acordó aprobar de forma inicial expediente de enajenación de finca número 5.611 del Pol. 508.

Se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría Municipal, al objeto de su examen y reclamaciones.

Milagros, a 13 de diciembre de 2000. - El Alcalde, Jesús Melero García.

200010040/10293.-3.000

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Por parte de los Ayuntamientos de Caleruega, Espinosa de Cervera y Arauzo de Miel, se ha iniciado expediente para la segregación del Ayuntamiento de Arauzo de Miel de la Agrupación de Municipios para el sostenimiento de Secretario común.

Por ello, se somete el expediente a exposición pública durante el plazo de quince días hábiles, dentro de los cuales se puede examinar y presentar las alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas, poniéndose de manifiesto el expediente simultáneamente en las Secretarías de los tres Ayuntamientos agrupados.

En Arauzo de Miel, a 14 de diciembre de 2000. - El Alcalde, Alfonso Mozo Liaño.

200010159/10294.-3.000

Ayuntamiento de Tardajos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita, a instancia de don Pedro Mata López, en representación de la empresa CYMA (Construcción y Manufacturas Aluminosas), para la concesión de licencia de actividad, para instalación de nave industrial, sita en Camino de la Fábrica, destinada a manufacturas de aluminio.

Durante el plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y presentar, en su caso, las alegaciones u observaciones que estimen convenientes.

Tardajos, a 18 de diciembre de 2000. - El Alcalde-Presidente, Raimundo de la Torre Tobar.

200010128/10295.-3.230

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

Anuncio de aprobación de la fase inicial de las normas subsidiarias de planeamiento de esta localidad de Rabanera del Pinar

El Ayuntamiento de Rabanera del Pinar aprobó, en sesión de fecha de 24 de noviembre de 2000, la aprobación inicial de las normas subsidiarias del planeamiento urbanístico local de este municipio (tras la modificación realizada en la misma, de actualización a la nueva legislación aplicable y la «parcelación» de la zona de ampliación), redactado por el equipo urbanístico dirigido por doña María del Mar Ayllón Rodríguez y doña María Aránzazu Espinosa Galindo, disponiendo someter a información pública la documentación integrante de la mencionada fase del planeamiento, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo, cualquier entidad o persona interesada podrá consultar y examinar en horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación integrante de la fase inicial de las normas de planeamiento Urbanístico local de Rabanera del Pinar aprobada, pudiendo presentar mediante escrito dirigido al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rabanera del Pinar, cuantas sugerencias, reclamaciones, alegaciones y aclaraciones consideren oportunas.

En Rabanera del Pinar, a 29 de noviembre de 2000. - El Alcalde P.O. (ilegible).

200009822/9947.-3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO

Anuncios de concurso

Entidad adjudicadora. - Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Objeto. - La presente licitación tiene por objeto la contratación, por el sistema de concurso, de la asistencia técnica necesaria para la redacción de proyecto y dirección de la obra de ampliación del Complejo Deportivo de Tenis «Río Vena».

Reclamaciones. - Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. - El tipo de licitación, a la baja, en concepto de honorarios por la redacción del proyecto y dirección de obra se establece en 23.500.000 pesetas, en cuya cantidad se encuentra incluido I.V.A., gastos generales, beneficio industrial y demás tributos de las distintas esferas fiscales.

Plazo de ejecución. - El proyecto básico deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses desde la recepción del acuerdo de adjudicación del proyecto básico y de ejecución deberá presentarse en el plazo de dos meses desde la notificación del informe técnico municipal de examen del proyecto básico.

Garantías. - La fianza provisional deberá constituirse en la Tesorería Municipal, por importe de 370.000 pesetas.

Presentación de proposiciones. - Deberá hacerse en el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, hasta las 13,00 horas del vigésimo octavo día natural, contado a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio

en el «Boletín Oficial» de la provincia; si dicho vigésimo octavo día coincidiera en sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Apertura de plicas. - En el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, el siguiente día hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, profesión, vecino de, con domicilio, a efectos de notificaciones en, titular del D.N.I. número, expedido en, el día, debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad en nombre propio o en representación de, según poder bastante que acompaño, enterado de la intención del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo de adjudicar mediante concurso la contratación de la asistencia técnica necesaria para la redacción del proyecto de remodelación de las Pistas de Tenis de «Río Vena» y del pliego de cláusulas económico-administrativas que rigen el concurso convocado, cuyo contenido conozco y acepto en su integridad, me comprometo a su realización en el precio de pesetas (señalar el precio por redacción del proyecto, dirección de obra de Técnico Superior y Medio y de redacción del Estudio de Seguridad y Salud), en el plazo de días naturales, si me es adjudicado el concurso.

(Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado).

Burgos, 21 de diciembre de 2000. - El Presidente, Miguel Angel Alvarez Millán.

200010185/10259.-10.260

Entidad adjudicadora. - Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Objeto. - La presente licitación tiene por objeto la contratación, por el sistema de concurso, de la asistencia técnica necesaria para la redacción de proyecto y dirección de la obra para la construcción de un parque deportivo con pista de patines y campo de fútbol en la calle Victoria Balfé.

Reclamaciones. - Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. - El tipo de licitación, a la baja, en concepto de honorarios por la redacción del proyecto y dirección de obra se establece en 4.000.000 de pesetas, en cuya cantidad se encuentra incluido I.V.A., gastos generales, beneficio industrial y demás tributos de las distintas esferas fiscales.

Plazo de ejecución. - El proyecto básico deberá realizarse en el plazo máximo de cinco semanas desde la recepción del acuerdo de adjudicación y el proyecto básico y de ejecución deberá presentarse en el plazo de cinco semanas, a contar desde la notificación de que el proyecto básico cuenta con la conformidad de los Servicios Técnicos Municipales.

Garantías. - La fianza provisional deberá constituirse en la Tesorería Municipal, por importe de 800.000 pesetas.

Presentación de proposiciones. - Deberán hacerse en el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, hasta las 13,00 horas del vigésimo quinto día natural, contado a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; si dicho vigésimo quinto día coincidiera en sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Apertura de plicas. - En el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, el siguiente día hábil al de la

terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, profesión, vecino de, con domicilio, a efectos de notificaciones en, titular del D.N.I. núm., expedido en, el día, debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad en nombre propio o en representación de, según poder bastante que acompaño, enterado de la intención del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo de adjudicar mediante concurso la contratación de la asistencia técnica necesaria para la redacción del proyecto y dirección de la obra para la construcción de un parque deportivo con pista de patines y campo de fútbol en la calle Victoria Balfé y del pliego de cláusulas económico-administrativas que rigen el concurso convocado, cuyo contenido conozco y acepto en su integridad, me comprometo a su realización en el precio de pesetas (señalar el precio por redacción del proyecto, dirección de obra de Técnico Superior y Medio y de redacción del Estudio de Seguridad y Salud), en el plazo de días naturales, si me es adjudicado el concurso.

(Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado).

Burgos, 21 de diciembre de 2000. - El Presidente, Miguel Angel Alvarez Millán.

200010186/10260.-10.260

ANUNCIOS URGENTES

Mancomunidad Peña Amaya

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Consejo de esta Entidad, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2000, adoptó los siguientes acuerdos provisionales:

1. - Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación del servicio de la retroexcavadora.
2. - Aprobar provisionalmente la fijación de las respectivas tarifas de las tasas.
3. - Aprobar provisionalmente la aprobación de estos recursos fiscales y, en consecuencia, aprobar, simultáneamente y con igual carácter provisional, las correspondientes ordenanzas fiscales.

Durante los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y, en el caso de que éstas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

En Villadiego, a 20 de diciembre de 2000. - El Presidente de la Mancomunidad, Bonifacio Rodríguez Gutiérrez.

200010338/10363.-6.000

Patronato de Turismo de Burgos

La Junta de Gobierno del Patronato de Turismo de la provincia de Burgos, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2000, presta su aprobación al presupuesto general para el ejercicio de 2001, cifrado y nivelado en 74.510.000 pesetas.

El expediente de referido presupuesto queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas de la Intervención General del Ayuntamiento de Burgos (segunda planta del edificio Consistorial en la Plaza Mayor), a efectos de posibles reclamaciones.

nes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Burgos, 28 de diciembre de 2000. - La Presidenta de la Junta de Gobierno del Patronato de Turismo, Isabel Abad Pinillos. 200010347/10367. - 6.000

Ayuntamiento de Anguix

Presupuesto general ejercicio de 2000

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2000, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2000.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De no producirse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado a tenor del siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	3.450.000
2.	Impuestos indirectos	8.000.000
3.	Tasas y otros ingresos	1.550.000
4.	Transferencias corrientes	4.000.000
5.	Ingresos patrimoniales	850.000
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	8.400.000
	Total ingresos	26.250.000

GASTOS		
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	1.300.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.450.000
4.	Transferencias corrientes	500.000
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	17.000.000
	Total gastos	26.250.000

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 2000:

a) Plazas de funcionarios:

1. Con habilitación nacional.

1.1. Secretario-Interventor, 1 (agrupado en propiedad).

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Anguix, 1 de diciembre de 2000. - El Alcalde, Oscar Arauzo Pérez.

200010177/10369. - 9.690

Ayuntamiento de Valle de Mena

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2000, adoptó el acuerdo provisional de establecimiento del precio público por entrada al Cine Amanía, así como la ordenanza reguladora del mismo, que ha de regir a partir del día 1 de enero de 2001.

El citado expediente queda expuesto al público de conformidad con lo establecido en el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante su publicación en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente anuncio, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que en su caso se consideren oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el supuesto de que no haya reclamaciones contra el citado acuerdo, con lo cual quedaría automáticamente elevado a definitivo, se procede a hacer público, el texto íntegro de la ordenanza.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADA AL CINE AMANIA

Artículo 1.º - Concepto:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por entrada a la Sala de Cine Amanía.

Artículo 2.º - Obligados al pago:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º - Cuantía:

1. - La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:
2. - La tarifa por este precio público será la siguiente:
 - Por entrada a la sala de Cine Amanía, 500 ptas.

Artículo 4.º - Obligación al pago:

1. - La obligación del pago del precio público regulado en esta ordenanza, nace por la entrada a la sala de Cine Amanía.
2. - El pago de dicho precio público se efectuará previamente a la entrada a la sala a que se refiere la presente ordenanza.

Disposición final:

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villasana de Mena, a 18 de diciembre de 2000. - El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200010079/10370. - 7.220

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Debidamente autorizada por el Servicio Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se anuncia pública subasta para la enajenación de los siguientes aprovechamientos forestales:

Aprovechamiento. - 1.892 pinos silvestres, con un volumen de madera de 1.185 metros cúbicos, y un tipo de licitación de 8.262.000 pesetas.

Aprovechamiento. - 2.798 pinos silvestres, con un volumen de madera de 1.473 metros cúbicos, y un tipo de licitación de 8.862.100 pesetas.

Aprovechamiento. - Clareo, de 548 metros cúbicos, y un tipo de licitación de 822.000 pesetas.

Presentación de plicas: Conforme al modelo que se inserta al final del anuncio, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las trece horas del día 16 de enero de 2001, y en la Secretaría del Ayuntamiento.

Apertura de plicas: A las trece horas quince minutos del día 16 de enero de 2001, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Jurisdicción de San Zadornil.

Garantía: Provisional, del 2% del precio de tasación y, definitiva, del 4% del precio de adjudicación.

Pliegos de condiciones: Se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados en horario de oficina.

Modelo de plica:

Don, mayor de edad, con D.N.I. n.º, en nombre propio (o en representación de, lo que acredita con,), ofrece, en relación con el aprovechamiento forestal (1.º, 2.º ó 3.º) ofertado, la cantidad de (en letra) pesetas. Asimismo declara bajo juramento no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración.

(Fecha y firma).

Jurisdicción de San Zadornil, 19 de diciembre de 2000. - El Alcalde, Lucio Bodega Salazar.

200010119/10371. - 14.440

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

Presupuesto general ejercicio de 2000

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2000, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2000.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De no producirse reclamaciones, el resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	3.700.000
2.	Impuestos indirectos	125.000
3.	Tasas y otros ingresos	5.750.000
4.	Transferencias corrientes	4.750.000
5.	Ingresos patrimoniales	4.375.000

Cap.	Denominación	Pesetas
B) Operaciones da capital:		
7.	Transferencias de capital	13.000.000
9.	Pasivos financieros	13.000.000
Total ingresos		44.700.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	2.100.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	13.850.000
3.	Gastos financieros	500.000
4.	Transferencias corrientes	750.000
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	26.500.000
9.	Pasivos financieros	1.000.000
Total gastos		44.700.000

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 2000:

a) Plazas de funcionarios:

1. Con habilitación nacional.

1.1. Secretario-Interventor, 1 (agrupado en propiedad).

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Olmedillo de Roa, a 17 de noviembre de 2000. - El Alcalde (ilegible).

200009817/10368. - 7.410

Junta Administrativa de Taravero

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

I. - DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.º - Esta Junta Administrativa de Taravero, de Condado de Treviño, de acuerdo con la potestad reconocida en la Ley 1/1998 de 4 de junio, reguladora del Régimen Local de Castilla y León, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de agua potable con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

II. - OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º - Están obligados a contribuir quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

III. - DEL SERVICIO

Artículo 3.º - Las relaciones entre los usuarios o abonados y la Administración Local tendrán carácter económico-administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del Servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4.º - La Junta Administrativa organizará el Servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, correspondiendo a la Junta Administrativa el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 5.º - Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del Servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la superioridad.

IV. - DE LAS POLIZAS DE ABONO

Artículo 6.º - Toda persona o entidad que desee hacer uso del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable acudirá a la Oficina del Servicio donde será informado de las condiciones del suministro, cumplimentando la correspondiente póliza de abono en los impresos destinados a este fin para cada clase de consumo. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario.

Artículo 7.º - No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 8.º - El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 9.º - La póliza de abonado se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

Artículo 10. - La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

V. - DEL SUMINISTRO

Artículo 11. - El Servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 12. - El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio del destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 13. - Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

1.º Por contador para uso doméstico, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.

2.º Por contador para usos industriales:

A) Industrias y comercio que utilizan el agua solamente en limpiezas e higiene.

B) Industrias que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, fábricas de hielo, granjas...), o sea en el proceso de fabricación.

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sea de uso industrial, público o doméstico, el Servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

Artículo 14. - El Servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el caso de que el Servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

Artículo 15. - El suministro de agua a los abonados será permanente. El Servicio no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

Artículo 16. - A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1. Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro.

2. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

3. Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4. Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 17. - El Servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

VI. - DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 18. - Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

Artículo 19. - Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del Servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica de la Administración Local.

El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario.

Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución, la nueva red, caso de que la Junta Administrativa haya autorizado las obras, podrá ser exigida a cargo del peticionario, debiendo estar construida bajo inspección técnica del Servicio.

A estos efectos, las acometidas tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. En la fachada del inmueble se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de abierta o cerrada, quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería del interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Artículo 20. - Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble deseara un suministro especial o independiente, existiendo una causa justificada, podrá efectuarlo previo el informe favorable de la Junta Administrativa.

Artículo 21. - Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 22. - Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre, a disposición de su propietario; pero si éste, dentro

del quinto día no comunica a la Administración en forma auténtica su decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que se desinteresa del ramal, pudiendo la Junta Administrativa tomar las medidas que juzgue oportunas.

VII. - DE LOS CONTADORES

Artículo 23. - Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado, lector del Servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

Artículo 24. - La Junta Administrativa fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el consumo declarado por el abonado en la póliza. Si el consumo real no correspondiese al declarado, la Junta Administrativa exigirá al abonado el cambio de contador adecuado a costa del usuario.

Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Territorial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aún siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 25. - El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo la Junta Administrativa someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irremediable.

Artículo 26. - El contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica de la Junta Administrativa y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del Servicio, con cargo al abonado.

Artículo 27. - Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por la Junta Administrativa en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

VIII. - DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 28. - A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio ni la mano de obra ni en los materiales necesarios, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 29. - Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la Junta Administrativa con otra de la que no se tenga garantía técnica sanitaria, a juicio de la Junta Administrativa.

Artículo 30. - El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este respecto como perturbación del Servicio.

Artículo 31. - También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

IX. - DEL CONSUMO

Artículo 32. - El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

Artículo 33. - Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 34. - Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo a la Junta Administrativa efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Servicio las anomalías observadas.

Artículo 35. - En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, la Junta Administrativa solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario a la rectificación que proceda.

X. - BASES DE PERCEPCION

Artículo 36. - Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

XI. - DE LAS TARIFAS

Artículo 37. - El consumo efectuado por cada abonado será facturado por la Junta Administrativa aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento por la superioridad.

Artículo 38. - Independientemente del agua consumida, la Junta Administrativa facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 39. - Las tarifas de estas tasas son las que figuran en el Anexo.

Artículo 40. - La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por períodos no superiores a tres meses, estudiándose por la Junta Administrativa, en colaboración con los abonados, la conveniencia de que dichos períodos sean mensuales, bimensuales o trimestrales.

Artículo 41. - Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para la Junta Administrativa, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Territorio Histórico, Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Artículo 42. - El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y de las de la Junta Administrativa consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 43. - Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 44. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

2. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

3. Destinar el agua a usos distintos del pacto.

4. Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

5. Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

6. Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.

7. Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.

8. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

9. Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

10. Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

Artículo 45. - Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán sancionados por la Junta Administrativa con multas de la cuantía que autorice la Legislación vigente.

Artículo 46. - Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de la Administración Local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 47. - Los deudores quedan incursos en el procedimiento de apremio establecido en la Legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

Artículo 48. - El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

XII. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

Como excepción a la presente disposición se señala la obligatoriedad de la batería de contadores.

XIII. - DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

XIV. - ANEXO A LA ORDENANZA

Ejecución de los ramales. - El ramal o acometida se instalará bajo la inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario, dejando en la acera, junto a la fachada del inmueble, la correspondiente llave de paso, a partir de la cual proseguirá la instalación el contratista o industrial designado por el propietario.

Características del contador. - Todos los contadores habrán de ser sistemas legalmente aprobados por el Gobierno y serán verificados oficialmente antes de su instalación.

Grupos de sobre elevación. - Los grupos de sobre elevación aspiran de un depósito de dimensiones necesarias para garantizar el consumo durante un día a los abonados del inmueble. A la entrada de este depósito se instalará un contador general que registrará todos los consumos, siendo la suma de todos los parciales igual al del general, en caso contrario, la diferencia de consumo se efectuará a la comunidad, por pérdida de los flotadores o depósito del grupo.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá por vivienda o local en la cantidad de 150.000 pesetas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

Uso doméstico: 20 pesetas m.³.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, de las que las tarifas contenidas en este anexo son parte, se aprobó definitivamente en acuerdo de esta Junta Administrativa.

En Taravero, a 8 de noviembre de 2000. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200008941/12. - 57.380